



En Dublín, a 25 de Noviembre de 2010

**Asunto: Modificación del artículo 11.1 de la propuesta de Reglamento sobre  
Posibilidades de Pesca para 2011**

Estimada Sra. Evans,

El Reglamento (CE) nº 53/2010 del Consejo, por el que se establecen las posibilidades de pesca para el año 2010, en su artículo 11, y a petición del sector pesquero a través del CCRANOC, instauró la veda para la cigala en una zona del Banco Porcupine entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2010.

Sin embargo, y como ya hemos tratado en las reuniones de los Grupos de Trabajo del CCR-ANOC celebradas el presente año en Madrid (Marzo) y París (Julio), la interpretación del artículo por parte de la Comisión prohíbe a los barcos cruzar por esta zona, aunque no se realicen operaciones de pesca.

Ello conlleva un serio perjuicio de seguridad para toda la tripulación, así como un incremento de emisiones de CO2 (polución medioambiental) y un incremento del gasto en combustible en los barcos, pues un trayecto que podría durar menos de 30 minutos, se convierte en una travesía de al menos 8 horas de navegación para rodear dicha zona.

Sería pues conveniente modificar el texto del artículo 11 apartado 1 de la propuesta de Reglamento sobre Posibilidades de Pesca para 2011, para permitir a los barcos atravesar la zona cuando no realicen operaciones de pesca. A este respecto y a fin de minimizar las alteraciones al texto ya propuesto por la Comisión, sugeriríamos eliminar del contenido del punto primero del artículo 11 el enunciado siguiente: "o retener a bordo cualquiera de estas especies".

Consideramos que el artículo 11.3, en el que se hace alusión a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 50 del Reglamento (CE) No 1224/2009, constituye una garantía suficiente del paso inocente por la zona sin ejercer actividades de pesca.



A modo de recordatorio, el apartado 4 del artículo 50 dispone que todos los buques pesqueros que no estén autorizados a pescar en una zona de pesca restringida podrán transitar por dicha zona si cumplen las siguientes condiciones:

- a) todos los artes que lleven a bordo deberán estar amarrados y estibados durante el paso por la zona, y
- b) la velocidad durante el paso por la zona no deberá ser inferior a seis nudos, salvo en caso de fuerza mayor o de condiciones adversas. En tales casos el capitán informará de inmediato al centro de seguimiento de pesca del Estado miembro de pabellón, que informará a continuación a las autoridades competentes del Estado miembro ribereño.

Esperando que se tome en cuenta nuestra propuesta de cara a su inclusión en el Reglamento de Posibilidades de Pesca para 2011 a adoptar en el Consejo de Ministros del mes de diciembre, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sam Lambourn  
Presidente Ejecutivo del CCR-ANOC